

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 310

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-09-1969

*Título:* POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 23 DE LA LEY 6 DE 19 DE ENERO DE 1961.  
(DEPOSITOS COMERCIALES DE MERCANCIAS).

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16453

*Publicada el:* 24-09-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Propiedad estatal, Propiedad pública, Comercio e industria

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.186

*Rollo:* 31

*Posición:* 1779

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI <

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16,453

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 309 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se asignan gastos de representación.  
Decreto de Gabinete Nº 310 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se subroga Artículo de una Ley.  
Decreto de Gabinete Nº 311 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se crea un cargo.  
Decreto de Gabinete Nº 312 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.  
Decreto de Gabinete Nº 313 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se crea una partida.  
Decreto de Gabinete Nº 314 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se aumenta una partida.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nos. 598 y 599 de 3 de julio de 1969, por las cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 48 de 27 de agosto de 1969, por el cual se ordena la exportación de un Fidei.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### ASIGNANSE GASTOS DE REPRESENTACION

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 309 (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se asignan gastos de representación adicionales a un funcionario de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo único. Se asignan gastos de representación adicionales con cargo a la partida 03-1.04.04.006.

#### Organización Administrativa

263 Director de Organización Administrativa B/50.00

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECERPIA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
Encargado,  
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### SUBROGASE ARTICULO DE UNA LEY

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 310 (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se subroga el Artículo 23 de la Ley 6 de 19 de enero de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo primero. El Artículo 23 de la Ley 6 de 19 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo 23.—La supervigilancia y control de los Depósitos Comerciales de Mercancías estará a cargo de una Junta integrada en la siguiente forma: Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Banco Nacional de Panamá y un representante de los Bancos Comerciales particulares que operan en la ciudad de Panamá.

El representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro será nombrado por el Ministro del Ramo; el del Banco Nacional de Panamá, por el Gerente General y el de los Bancos Comerciales, será recomendado por la Asociación Bancaria de Panamá, pero nombrado por el Organismo Ejecutivo.

Los representantes así nombrados desempeñarán sus funciones ad-honorem por un período de dos (2) años prorrogables".

Artículo segundo.—Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Banca) (Edificio de Banca)  
Teléfono: 22-3277 Apartado Nº 2408

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Genl. de Ingresos Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Módica: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,  
JULIO HARRIS.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**CREASE UN CARGO**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 311  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se crea un cargo en el Sub-Programa  
01-Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden  
Público, del Programa 05-Seguridad Nacional  
en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único. Créase el siguiente cargo, imputable a la Partida 04.1.05.01.001 del Presupuesto Vigente:

	Unidad	Mensual	Anual
Teniente Coronel (4 meses)	1	650	2.600

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1969. Los Recursos necesarios para cubrir esta obligación serán transferidos de la partida 04.1.02.01.001

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,  
JULIO HARRIS.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 312  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para  
contratar un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha organizado la "Editora Patria", empresa estatal en base al Artículo 2º del Decreto de Gabinete 136 de 30 de mayo de 1969, como una dependencia del Ministerio de Educación, cuya finalidad primordial es realizar todos los trabajos de impresión que sean necesarios en todas las dependencias oficiales, incluyendo las entidades autónomas y los Municipios.

Que dicha editora, una vez que opere a plena capacidad, puede ser fuente de ingresos fiscales para el Tesoro Nacional, ya que no solamente se ahorrará fuertes sumas que ahora vienen pagando los Tesoros públicos a las empresas privadas, sino que también realizará trabajos de empresas particulares.